



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las once y tres (11:03) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2018-00203-00** instaurada por **LUZ MIREYA CASTILLO GARZÓN** en contra de **MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

LUZ MIREYA CASTILLO GARZÓN

Apoderado: PABLO DARIO OTÁLORA RINCÓN

C. C: 79.707.724

T. P: 153.089 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 57 No. 7c-31, oficina 301, Barrio Rincón de Piedra Pintada, Ibagué - Tolima

Teléfono: 3143354742

Correo electrónico: podaoria@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ

Apoderado: ROSA MARIA CONDE MASMELA

C. C No. 52.817.963

T. P No 260.197 del C. S de la J.

Correo electrónico: rosacondejuridica@gmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora ROSA MARIA CONDE MASMELA como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos del poder allegado con anterioridad a la audiencia y que fue exhibido en pantalla.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 21 de enero de 2020, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial allegaron la siguiente documental:

-DAVIVIENDA a través de oficio No. 2007676 del 26 de febrero de 2020, dio respuesta a lo solicitado e informó que la señora Luz Mireya Castilla Garzón es titular de cuenta de ahorros y en el periodo 2012 – 2016 no registra abonos realizados por parte del municipio de Carmen de Apicalá. Exp.digital: Archivo4Cuaderno03PbasParteDemandante.

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

2.2.2 Parte Demandada

2.2.2.1 Testimonio

La señora **LUZ ELENA CORTÉS SIERRA** identificada con C.C. 65.822.725, de 43 años de edad, domiciliada en la Cra. 11 No. 7-125 B/ La Florida de Melgar Tolima , de profesión u ocupación administradora de empresas y actualmente es independiente y ama de casa , quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por el apoderado de la parte demandada, seguidamente por la apoderada de la parte demandante. Minuto 07:57 al 30:03.

2.2 Pruebas Pendiente de practicar

2.2.1 Parte Demandante

2.2.1.1 Declaración de parte

La señora **LUZ MIREYA CASTILLO GARZÓN** identificada con C.C. 52.097.877, de 49 años de edad, domiciliada en la Vereda el Salero Parcelación Tierra Dorada de Melgar, de profesión u ocupación Terapeuta ocupacional y labora en un IPS en Giradot, quien fue citada a rendir declaración respecto los hechos esbozados en la demanda y respecto los cuales tiene conocimiento, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia de declaración, posteriormente se le interrogó por parte actora y luego por la señora Juez. Minuto 36:10 al 58:42.

2.2.1.2 Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

OLGA LUCÍA OROZCO VÉLEZ
OMAR FRANCISCO MOGOLLÓN ESTRELLA
HELADIO MANUEL MEJÍA SACRAMENTO
CECILIA TAPIAS CASTAÑEDA
JUAN SAÚL LUNA
LUZ MARINA GARCIA

La señora **OLGA LUCIA OROZCO VÉLEZ** identificada con C.C. 24.808.695, de 54 años de edad, domiciliada en la Calle 3 No., 7-18 Carmen Apicalá, estudio primaria de profesión u ocupación tiene un negocio de arepas, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y luego por la apoderada de la parte demandada. El apoderado de la parte demandante no formuló preguntas. Minuto 01:00:00 al 01:20:08.

El señor **OMAR FRANCISCO MOGOLLÓN ESTRELLA** identificado con C.C. 5.860.433, de 52 años de edad, domiciliado en la Cra. 1 B No. 6-78 B/ Juan Lozano del Carmen de Apicalá, estudió primaria de profesión u ocupación musico y trabaja en ventas, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, y luego por la apoderada de la parte demandada, el apoderado de la parte demandante no formuló preguntas. Minuto 01:21:11 al 01:37:17.

El señor **HELADIO MANUEL MEJÍA SACRAMENTO** identificado con C. C.78.109.922 , de 49 años de edad, domiciliado en la condominio el Cortijo Finca 17 de Carmen de Apicala, estudio hasta segundo de primaria de profesión u ocupación administra una casa de descanso en el condominio El Cortijo, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir

toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, y luego por la apoderada de la parte demandada, el apoderado de la parte demandante no formuló preguntas. Minuto 01:38:13 al 01:55:08.

Se prescinde de los otros tres testimonios decretados como quiera que no se hicieron presentes y el objeto de la prueba se encuentra recaudado conforme al art. 218 del C.G.P.

La decisión se les notifica en estrados:

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 23 de octubre de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 1:00 de la mañana del 22 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

PABLO DARIO OTÁLORA RINCÓN

Apoderado Parte Demandante

ROSA MARIA CONDE MASMELA

Apoderada Parte demandada

LUZ MIREYA CASTILLO GARZÓN

Demandante – Declarante

OLGA LUCÍA OROZCO VÉLEZ

Testigo

OMAR FRANCISCO MOGOLLÓN ESTRELLA

Testigo

HELADIO MANUEL MEJÍA SACRAMENTO

Testigo

LUZ ELENA CORTÉS SIERRA

Testigo